

BOLETÍN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 75

Creando algunos Alcaldes tener cumplido el servicio que se reclamó por circular de este Gobierno número 66, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 4 de septiembre último sobre organización del servicio de Correos, con haber remitido los datos á la Administración del ramo de esta capital, se previene á dichas autoridades locales que el servicio reclamado en dicha circular es independiente de aquél y deben remitir por lo tanto á este Gobierno los datos reclamados, aunque lo hayan hecho á dicha Administración de Correos.

Santander 9 de octubre de 1908.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

Ministerio de la Gobernación

Reales órdenes circulares

En cumplimiento de las disposiciones sanitarias que la instrucción general comprende, y que recuerda la Real orden de 25 de septiembre último, relativas á los deberes que en materia de higiene y sanidad corresponden á los Inspectores provinciales y municipales y á los Subdelegados para prevenir la importación de la epidemia colérica manifestada en Rusia, determinará la repetición de las visitas á las casas dedicadas á hoteles, hospederías, etc., á los mercados y asimismo al reconocimiento frecuente y minucioso de las sustancias alimenticias, cualquiera que sea el lugar en que éstas se expendan.

Estos trabajos, que han de ordenar las autoridades competentes, ó sean los Gobernadores y los Alcaldes, según se declaró en la Real orden de 13 de junio último, habrán de realizarse por los funcionarios de Sanidad, justificando una vez más su amor al servicio, ya que son deberes que les corresponden por razón del cargo.

No puede comprenderse la retribución de esos servicios dentro de los conceptos que constituyen la tarifa aprobada por Real decreto de 24 de febrero próximo pasado, porque el fundamento de la retribución de las visitas é inspecciones ordenadas por la autoridad competente es la existencia de una infracción sanitaria denunciada y comprobada. Por tanto, cuando la visita se acuerde espontáneamente por las autoridades, como me-

didada de prevención ó de investigación, ha de entenderse practicada de oficio, con carácter gratuito, pues no sería justo que el dueño del establecimiento inspeccionado por prevención gubernativa pagase los derechos que la tarifa fija para el caso de haber sido denunciado y resultar infactor de las disposiciones sanitarias.

Por todo lo expuesto, y al objeto de evitar consultas acerca de la aplicación de las tarifas sanitarias en las presentes circunstancias;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los servicios de inspección que haya de ordenar V. S. y los Alcaldes en esa provincia, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, á los efectos de la Real orden de 25 de septiembre último, se practiquen por los respectivos funcionarios de oficio, ó sea gratuitamente, si no ha precedido denuncia que resulte comprobada.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1908.

Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

La campaña sanitaria emprendida con motivo de la manifestación en Rusia de la epidemia colérica tiene el doble objeto de impedir, dentro de lo posible, que se importe la enfermedad y el de dar en todo caso á nuestro país los mayores elementos de defensa

contra ella, procurando la más severa aplicación de los preceptos de la higiene pública, desarrollados en las numerosas disposiciones administrativas vigentes.

A conseguir este último propósito se encamina la Real orden de 25 de septiembre próximo pasado, exigiendo á los funcionarios de Sanidad y á los Alcaldes el cumplimiento estricto de los deberes que les impone la Instrucción general del ramo, tanto en la esfera de la higiene provincial como en la de la municipal, y señaladamente en lo relativo al reconocimiento de las aguas potables y habilitación de locales donde puedan ser aislados los primeros casos sospechosos que observasen.

Como complemento de la misma, es también conveniente vigorizar la ejecución de las prescripciones que contiene el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, aprobado por Real orden de 3 de julio de 1904, *Gaceta* de 12 de diciembre, no sólo en cuanto á los deberes de los Alcaldes, Subdelegados é Inspectores de Sanidad veterinaria, respecto á la vigilancia de los ganados y á la declaración de la existencia de epizootias, que ha sido ya objeto de la Real orden de 21 de julio último, sino en las relativas al aprovechamiento de las reses y destrucción é inhumación de las mismas, asuntos todos de capital interés por la influencia que tienen en la salud pública siempre, y más aún, si cabe, en las actuales circunstancias.

Para conseguir este resultado, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. S. se ejerza especial y constante vigilancia sobre los Subdelegados é Inspectores de Sanidad veterinaria para que cumplan los deberes que les imponen los artículos 5 al 15 del precitado Reglamento, de Policía sanitaria acerca del reconocimiento constante de los ganados y la denuncia de la aparición de cualquier caso sospechoso de epizootia en los mismos, ejercitando á la vez V. S. la plenitud de las facultades que le corresponden, con arreglo al artículo 2.º de la ley de Sanidad y los 9 al 15 del precitado Reglamento, para hacer la declaración oficial de la existencia de la epizootia y adoptar las medidas sanitarias que determina el art. 16 y se desarrollan en el título III del mismo sobre aislamiento, empadronamiento y marca, reglamentación, y del transporte y circulación del ganado, prohibición temporal

de ferias, mercados ó exposiciones, inoculaciones preventivas, reveladoras y curativas, sacrificio de las reses atacadas, destrucción de cadáveres y desinfección general.

2.º Que procure V. S. el más eficaz cumplimiento de las disposiciones del Reglamento para la inspección de carnes en las provincias de 25 de febrero de 1859, respecto al reconocimiento y sacrificio de las reses destinadas al consumo público, y las del Real decreto de 6 de abril de 1905 sobre Mataderos, excitando para conseguirlo el celo de los Alcaldes y funcionarios municipales á quienes corresponda el servicio.

3.º Que las carnes procedentes de reses muertas ó sacrificadas por enfermedad infecciosa ó contagiosa sean sometidas al trato que prescribe para cada caso el título IV del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, encareciendo á los Alcaldes la necesidad de que velen especialmente sobre el cumplimiento de lo estatuido acerca de tan interesante particular, promoviendo la formación de los expedientes necesarios para corregir y castigar las faltas que se cometan.

4.º Que exija asimismo V. S. á los Alcaldes, dentro de su provincia, para la eficacia de las prevenciones establecidas en los artículos 86 al 92 inclusive del Reglamento de Policía sanitaria referido, que comuniquen á ese Gobierno civil en el término de un mes si disponen dentro del territorio municipal de los medios necesarios para la cremación de los animales muertos de enfermedad infecciosa ó contagiosa, ó para solubilizarlos, y en caso contrario, del lugar que han destinado para inhumarlos, cubriéndolos entonces con una capa de cal y otra tierra de un metro de espesor.

Asimismo exigirá á los Alcaldes que el terreno ó lugar precitado tenga la capacidad precisa para que se inhumen en él todos los animales muertos, cualquiera que sea la causa de la defunción, ó los despojos de los mismos no aprovechables, con arreglo á las disposiciones vigentes, penándose con todo rigor el abandono de animales muertos en las vías y terrenos del término municipal, aplicando al caso las correcciones que autorizan las leyes Provincial y Municipal, al referirse á las infracciones sanitarias que se cometan.

5.º Que de los animales muertos de enfermedades no contagio-

sas puede autorizarse el aprovechamiento de la piel, y si la causa de la muerte fuera un accidente, se permitirá el consumo en fresco ó en salazón de sus carnes, previa certificación de un Veterinario de que éstas no son peligrosas.

Se exceptúan de este requisito las carnes y pieles procedentes de reses de Mataderos públicos, que llevarán el sello municipal, según disponen los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de inspección de carnes de 25 de febrero de 1859.

6.º Que para la entrada de las reses en las ferias, mercados, concursos y exposiciones que se celebren en las zonas de la provincia infeccionadas, se cumplan estrictamente las prescripciones de los artículos 56 y 57 del Reglamento de Policía sanitaria; y

7.º Que para asegurar el cumplimiento por los Alcaldes de las precedentes disposiciones deberán dar éstos cuenta á V. S. en el plazo de un mes de haberlas realizado en lo que corresponda, remitiendo la relación de los sitios designados como cementerios de animales, la que habrá de publicarse en el *Boletín Oficial* á fin de que tengan de ella conocimiento los vecinos de cada término y se pueda en su día acordar y llevar á efecto la inspección de estos servicios.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1908.

CIERVA.

Señor Gobernador de la provincia de...

REAL ORDEN

Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio, por noticias officiosas, que algunos empleados de las Estaciones sanitarias de puertos, en particular Secretarios Intérpetres, al propio tiempo que desempeñan sus funciones se dedican, ya personalmente ó formando parte de Sociedades civiles ó mercantiles, á la profesión de Agentes ó Consignatarios de buques, verdaderas incompatibilidades, porque la índole de la función no consiente simultanearla con las profesiones indicadas;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido llamar la atención de V. S. sobre tales casos y disponer que una vez comprobado por ese Gobierno si concurre la expresada circunstancia en alguno de los

funcionarios de Sanidad á sus órdenes, reclamando al efecto las certificaciones oportunas de la Administración de Hacienda y Registro mercantil, invite á los que corresponda á que opten por continuar con su profesión mercantil ó el servicio del Estado, dando cuenta con toda urgencia á este Ministerio de la determinación adoptada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1908.

CIERVA.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

CUERPO DE TELÉGRAFOS

CENTRO DE SANTANDER

Autorizado por la Dirección general de Correos y Telégrafos, se anuncia la venta de los efectos de material inútil para el servicio de línea, herramientas, etc., etc., existente en los almacenes de esta Sección, plaza de las Escuelas, 6, comprendidos en la siguiente relación, admitiéndose al efecto proposiciones hasta las once del día 20 del mes corriente, en el cual se hará la adjudicación á la proposición más ventajosa.

- Alambre de hierro de 4 m/m de diámetro, kilogramos 1.478.
 - Idem de idem de 3 m/m idem, kilogramos 46.
 - Soportes dobles, 94.
 - Tornillos de soportes dobles, 146.
 - Barrenas, 6.
 - Hachas de mano, 1.
 - Destornilladores, 1.
 - Entenallas y tenazas de arrancar, 1.
 - Aparatos de tender, 3.
 - Trepadores, 3.
 - Cinturones de seguridad, 5.
 - Bolsas de cuero, 8.
- Santander 8 de octubre de 1908.
—El Jefe del Centro, Manuel Pérez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.º de la Instruc-

ción provisional para el Servicio especial de vigilancia con destino á la represión del contrabando de cerillas y fósforos, aprobado por Real orden de 20 de junio del corriente año, hago saber:

Que con fecha 1.º del actual, don Cesáreo Suárez y Fernández Capalleja ha tomado posesión del cargo de Inspector de 3.ª clase de dicho Servicio especial de vigilancia, con destino á la 9.ª región, que comprende las provincias de Santander, León, Oviedo, Palencia y Zamora; debiendo advertir que, según dispone el párrafo 4.º del art. 62 de la ley de Contrabando y Defraudación de 3 de septiembre de 1904, dicho funcionario será tenido y considerado como agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, son todas las facultades propias de las autoridades y agentes del resguardo, mediante la sola exhibición de su nombramiento, pudiendo, para el mejor desempeño de su cometido, reclamar el auxilio de todas las autoridades civiles y militares, agentes de la autoridad é individuos del resguardo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades y del público en general á fin de que tengan debido cumplimiento los citados preceptos legales.

Santander 3 de octubre de 1908.
—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

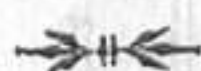
ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Desde el día 8 al 31 del corriente, se procederá al pago de los cupones vencidos el día 1.º de los títulos emitidos por este Ayuntamiento, en virtud de avenio con sus acreedores, aprobado por Real orden de 21 de junio de 1884.

Al efecto, los interesados presentarán desde dicho día, en la Sección de Contabilidad de este Municipio, las facturas correspondientes, acompañadas de los cupones indicados.

Santander 6 de octubre de 1908.
—Luis Martínez.

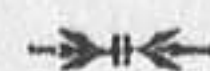


Ayuntamiento de Ampuero

Por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se

halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1909, á los efectos de reclamación.

Ampuero 21 de septiembre de 1908.—El Alcalde, Mateo Rivás.



Ayuntamiento de Colindres

Formado y aprobado el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en este Ayuntamiento el año próximo de 1909, se halla expuesto al público, á los efectos de reclamación, en la Secretaría del mismo, por término de quince días.

Colindres 22 de septiembre de 1908.—El Alcalde accidental, Miguel Moll.

Administración de Aduanas

DE

SANTANDER

El día 19 del mes actual, á las doce horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se expresan á continuación:

Lote único Pesetas

24 kilogramos en cuatro juegos de cortinas de tejido de lana, con sus correspondientes flecos.....	100
14 kilogramos en dos juegos de cortinas de tejido de yute y algodón, labrado, con sus flecos	30
7 kilos en doce remates de tejido de felpa, de seda y algodón, para las anteriores cortinas.....	50
Total.....	180

Son ciento ochenta pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento; previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y que el pago de derechos reales será de cuenta del rematante.

Se hace constar que la anterior mercancía está usada.
Santander 9 de octubre de 1908.
—El Administrador, Ricardo Mestre.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de septiembre último

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual				TOTAL general de acogidos				BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA total de asilados para el mes próximo					
	Varones		Hembras		Varones		Hembras		Varones		Hembras		Varones		Hembras		Total	
213		195	5	6	218	201	419	3	3	1	3	4	7	215	197	412		

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado. Santander 5 de octubre de 1908.

El Vicepresidente,
Avelino Zorrilla.

El Secretario accidental,
Daniel López.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento durante el mes de septiembre último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Total general de enfermos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de enfermos para el mes próximo					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	CURACION		FALLECIMIENTO		OTRAS CAUSAS		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	TOTAL	
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				Varones
107	67	71	48	71	178	48	293	60	46	2	5	2	65	48	113	180

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander 5 de octubre de 1908.

El Vicepresidente,

Avelino Zorrilla

El Secretario accidental,

Daniel López.

IMPRESO DE MINVA

COMUN LOS ZYBEBLICE

DEFECACION DE NYCIENDY M

la te-
nicio,
diente
Banco
iad.
ore de
Alfredo
3 | 3

IMPUESTO DE MINAS

CANON POR SUPERFICIE

SUBASTAS.—PRIMERO Y ÚNICO ANUNCIO

CADUCADAS por el señor Gobernador civil de la provincia, á petición de esta Delegación, las concesiones mineras que á continuación se expresan, por adeudar sus dueños á la Hacienda un año ó más de canon por superficie y no haberlo satisfecho en el término de quince días, después de notificados, he dispuesto, en cumplimiento á lo que determinan los artículos 24 y 25 del Reglamento vigente de Minas, la venta en pública subasta, bajo las condiciones que también se detallan, de las referidas minas, en las cuales se ha tomado como tipo para la capitalización el importe del canon anual que deberán satisfacer, de conformidad con lo preceptuado en el referido art. 25.

Número del expediente	Nombre de las minas	Término donde radican	Clase del mineral	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Número de pertenencias	CANTIDAD anual que devengan — Pesetas	CANTIDAD por quese hallan capitalizadas — Pesetas
7.806	Pilar	Puente Viego.	Zinc	Paula Ruiz	9	135	4.500
12.225	Esperanza.	Laredo.	Hierro	José López Estévez.	12	72	2.400
12.109	Mercedes	Colindres.	Idem.	El mismo.	21	126	4.200
4.512	San Rafael	Rasnes	Zinc	Atanasio de la Peña	12	180	6.000
7.685	Juanuc	Liendo.	Hierro	Domingo Fernández	9	54	1.800
7.687	Rubia	Idem.	Idem.	El mismo.	16	96	3.200
7.697	Bianquita	Idem.	Idem.	El mismo.	13	78	2.600
4.754	Luz	Villaverde de Trucios	Idem.	Atanasio de la Peña	24	144	4.800
4.762	Antonia.	Ramales	Idem.	Juan José García	21	126	4.200
12.670	Maria Luisa.	Santander	Idem.	Francisco Alvarez	8	48	1.600

CONDICIONES

- 1.ª La primera subasta de las minas tendrá lugar el día 7 de noviembre próximo, á las once de la mañana, en esta capital, en el despacho de esta Delegación. Si á la primera indicada subasta no se presentaran licitadores, se verificará la segunda el día 12 del mismo mes, y á la misma hora; y si también resultara desierta, se celebrará la tercera y última el día 17 del repetido mes, y á la misma hora.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, ó en el acto de la subasta ante el señor Presidente, el 5 por 100 del valor por que se saca á remate la referida mina, cuya suma ingresará en el Tesoro el licitador á quien se adjudique, siendo devuelto el depósito en caso contrario.
- 3.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en con-
- 5.ª No se admitirán posturas que no cubran el total de la cantidad por que se hallan capitalizadas.
- 6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante éste no se presentara dentro de las veinticuatro horas á completar el pago de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro.
- 7.ª Los que concurren á hacer proposiciones á nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota formulada por el depositante que autorice al que la presente para que haga proposiciones á su nombre.
- 8.ª A los rematantes se les proveerá de la correspondiente carta de pago y títulos de la propiedad, que les será expedido por el señor Gobernador civil

cepto de segundos contribuyentes, ó por contratos y obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, el dueño de la mina podrá evitar la pérdida de las pertenencias que se subastan pagando el descubierta, recargos, costas y trimestres vencidos hasta el fin del en que la liberación se haga. El derecho del antiguo poseedor de las minas para liberarlas subsiste hasta el momento en que el Presidente de la Junta de subastas levante la sesión en la tercera, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.

de la provincia en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que esta Delegación le haya dado cuenta de la adjudicación, de conformidad con lo que preceptúa el art. 31 del Reglamento.

Y en cumplimiento de la ley y Reglamento del ramo, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la subasta.

Santander 7 de octubre de 1908.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta ciudad en sumario que se instruye por sustracción de un billete que se cree sea de cien pesetas, se cita á una jóven como de siete á diez años, á quien en las inmediaciones de la Compañía de Maderas se la arrebató el día seis de agosto último, sobre las tres de la tarde, el expresado billete, que poco antes se había encontrado en la plaza de las Navas de Tolosa, de esta capital, y así bien al dueño que perdiera el mismo billete, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, San Francisco, veintitrés, tercero, á prestar declaración en la referida causa y ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio á que hubiera lugar.

Santander trece de septiembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Juan Castrillo.



REQUISITORIA

DON FERNANDO BADÍA GANDARIAS, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Pedro López Fernández, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa que se le sigue por estupro y rapto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del López, hijo de Pedro y Josefa, natural de Ponferrada del Bierzo, provincia de León, vecino de Gallarta, de veintidós años, soltero, jornalero, y va

acompañado de Romualda Rodríguez, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á veintidós de septiembre de mil novecientos ocho.—*Fernando Badía*.—Ante mí: P. H., *Tomás Ibarra*.

ANUNCIOS PARTICULARES

Banco Mercantil

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 429, expedido por este Banco con fecha 14 de julio de 1906, comprensivo de cuarenta acciones del ferrocarril de Santander á Bilbao, se anuncia al público en cumplimiento del artículo 30 de los Estatutos; pues de no presentarse reclamación de tercero, en el término de un mes, á contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 18 de septiembre de 1908.—El Secretario, *Alfredo Trueba*. 3 | 3

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco, número 16.930, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva, y que transcurrido el plazo de un mes, desde la fecha de este anuncio, sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 12 de septiembre de 1908.—El Director gerente, *Jose María G. de la Torre*. 3—3

SE VENDE PAPEL VIEJO

en la Administración de este periódico

Tipografía "El Cantábrico

Compañía, 3

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Relación de los títulos de propiedad de concesiones mineras, que se publica en cumplimiento del artículo 59 del Reglamento general para el régimen de la minería, como notificación á los dueños ó representantes legales, para que se presenten á recogerlos en esta Jefatura en el plazo de 30 días, desde la fecha de la publicación.

Nombres de las minas	Números de los expedientes	Nombres de los interesados	Vecindad
Junio	13.227	D. Julio Bonnet Saunière	Ruiloba.
2. ^a Demasia á la Crespa	13.112	Enrique Muller	Rotterdam.
Demasia á Cargadorio	13.260	José Mac Lennan	Bilbao.
Demasia á Santa Marina	13.263	Idem	Idem.
3. ^a Gajano	13.350	Idem	Idem.
4. ^a Gajano	13.351	Idem	Idem.
La Alfonsina	13.359	Ventura Perojo	Término.
Elena	13.391	Joaquín Madrazo	Santander.
Abandonada	13.392	Manuel Rúa Alvarez	Nueva Montaña.
Demasia á El Automóvil	13.316	Real Compañía Asturiana	Torrelavega.
Demasia á Caliente	13.317	Idem	Idem.
Demasia á Lunes Santo	13.319	Idem	Idem.
Continuada	13.337	D. Sebastián del Val	Setares.
Prolongada	13.338	Idem	Idem.
Demasia á Junio	13.345	Julio Bonnet	Ruiloba.
L'Aigle	13.405	Idem	Idem.
Alameda	13.383	Antonio Ruiz de Velasco	Santander.
Oligisto	13.384	Leopoldo Pardo Iruleta	Idem.
Aumento á Casualidad	13.353	Luis Cuevas Mons	Idem.
María	13.323	José Berastain	Castro Urdiales.
Antigua Constancia	13.340	Manuel Lombdra	Rasines.
Margarita	13.349	José Petuya	Castro Urdiales.
Antonia	13.376	Antonio Ibáñez	Idem.
Justa	13.377	Alejandro Pisón	Valmaseda.
Mercedes	13.382	Paulino Barón	Castro Urdiales.
Concha	13.394	Pacífico Elona	San Julián de Musques.
Defensa	13.395	Pedro San Martín	Santander.
Legalidad	13.401	Antonio Rucabado	Sobremazas.
Nuestra Señora del Rosario	13.336	Antonio Gutiérrez Cosío	Santander.
Carmen	13.363	José de Aristegui	Bilbao.
San Juan	13.375	Idem	Idem.
San Rafael	13.398	Pedro Bustillo	Santander.
El Cantábrico	13.341	Mauricio R. Lasso de la Vega	Idem.
Demasia á Paz	13.335	Elías Herrero	Idem.
Primera	13.346	Ramiro Pérez Eizaguirre	Idem.
Carmencita	13.412	Juan Correa	Idem.
Rita	13.374	Constantino Romáriz	Idem.
Demasia á Fe	13.399	William Baird	Glasgow.
Demasia á Manolita	13.407	Sociedad San Salvador	Astillero.

Santander 30 de septiembre de 1908.

El Ingeniero Jefe,

Toreuato Jusué.